

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

---

*Acuerdo que crea la Comisión de  
Emergencia en Salud Animal del Estado  
de Puebla.*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/may/2003	Se crea la Comisión de Emergencia en Salud Animal del Estado de Puebla.

---

### **Artículo Primero**

Se crea la "Comisión de Emergencia en Salud Animal del Estado de Puebla", como órgano Auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; con el propósito de prevenir la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales en la Entidad; a quien para efectos del presente Acuerdo, se le denominará en lo subsecuente como: La Comisión.

### **Artículo Segundo**

La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla.

### **Artículo Tercero**

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- I.* El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, en calidad de Presidente Honorario;
- II.* El Secretario de Desarrollo Rural, en calidad de Presidente Ejecutivo;
- III.* El Coordinador Regional de la Comisión México-Estados Unidos, para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales y el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal (CPA-DINESA), en calidad de Secretario Técnico;
- IV.* El Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V.* El Subsecretario de Organización y Planeación de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI.* Un representante del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Puebla, S.C.; y
- VII.* Un representante de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Zootecnistas, especialista en control sanitario.

Los representantes señalados en las fracciones IV a VII, participarán en calidad de vocales; cada integrante de la Comisión contará con voz y voto; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad. Así mismo, podrán nombrar a un suplente, quienes en caso de ausencia del Titular, contarán con las mismas facultades de éste.

**Artículo Cuarto**

Los cargos de los miembros de la Comisión son de carácter honorífico y por lo tanto, no recibirán remuneración ni emolumento alguno.

**Artículo Quinto**

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, podrá designar un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Sexto**

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, en calidad de Consejeros, con derecho a voz pero no a voto, a representantes de los H. Ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla; a productores pecuarios de la Entidad; así como a miembros de organismos públicos, sociales o privados, que tengan conocimiento en la materia.

**Artículo Séptimo**

Para el logro de su objetivo, la Comisión deberá:

- I.* Trabajar en la prevención, control y erradicación de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas;
- II.* Elaborar un plan de trabajo anual para la realización de su objetivo;
- III.* Promover la participación del sector pecuario, en el combate de este tipo de enfermedades en la Entidad;
- IV.* Informar a las autoridades competentes, de los resultados obtenidos por el desarrollo de sus actividades;
- V.* Proponer a la Secretaría de Desarrollo Rural, soluciones para erradicar la presencia de fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales.
- VI.* Analizar y aprobar su Reglamento Interior;
- VII.* Sugerir reformas a las disposiciones legales en esta materia;
- VIII.* Recomendar mecanismos de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Solicitar la colaboración de cualquier otra comisión o grupo de trabajo, para que coordinadamente lleven a cabo las tareas que se designen; y

X. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

#### **Artículo Octavo**

La Comisión podrá sesionar ordinariamente, por lo menos tres veces al año, mediante convocatoria emitida por el Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico, con cinco días de anticipación; requiriéndose de la mitad más uno de sus integrantes, para que pueda sesionar válidamente.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán en cualquier tiempo y cuando el caso así lo amerite, a consideración del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico, por cuya eventualidad los representantes podrán ser convocados con 36 horas de anticipación.

#### **Artículo Noveno**

El Presidente Ejecutivo de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

*I.* Representar a la Comisión;

*II.* Convocar a las sesiones, a través del Secretario Técnico;

*III.* Dirigir las sesiones de la Comisión;

*IV.* Proponer a la Comisión el proyecto de Reglamento Interior, así como las modificaciones y reformas que sean necesarias.

*V.* Vigilar la aplicación, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo, así como las demás medidas adoptadas en el seno de la Comisión;

*VI.* Sugerir la creación de grupos de trabajo, para el seguimiento de asuntos específicos y la formulación de propuestas de solución; y

*VII.* Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

#### **Artículo Décimo**

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

*I.* Convocar por instrucciones del Presidente Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incorporando el correspondiente orden del día;

*II.* Coordinar las acciones de la Comisión;

*III.* Auxiliar al Presidente Ejecutivo en aquellas acciones que éste le solicite;

- IV.* Preparar el orden del día y levantar el acta de cada sesión que se celebre, recabando las firmas de los que hubieren participado;
- V.* Analizar, en coordinación con el Presidente Ejecutivo, los proyectos y propuestas que se presenten y someterlas a la consideración de la Comisión;
- VI.* Elaborar y presentar al Presidente Ejecutivo, para que lo someta a consideración de la Comisión, su Reglamento Interior;
- VII.* Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión y rendir un informe en cada sesión ordinaria, sobre el cumplimiento y ejecución de los mismos; y
- VIII.* En general, todas las demás que le señale el presente Ordenamiento, le asigne el Presidente Ejecutivo y las que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de la Comisión.

#### **Artículo Décimo Primero**

Son facultades de los vocales de la Comisión:

- I.* Presentarse a las sesiones de la Comisión y cumplir con las encomiendas que se realicen;
- II.* Participar en la integración de los grupos de trabajo que la Comisión acuerde crear; y
- III.* Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

#### **Artículo Décimo Segundo**

Se reunirán en cualquier momento y sin previa convocatoria, todos los integrantes de la Comisión, ante la presencia de fiebre aftosa u otras enfermedades exóticas de los animales en la Entidad. Lo anterior debido a la emergencia de combatir dichas enfermedades.

**TRANSITORIO**

(Del Acuerdo que crea la Comisión de Emergencia en Salud Animal del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 12 de mayo de 2003, Tomo CCCXXXVII, Número 4, Cuarta sección)

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural. CIUDADANO JOSÉ HUGO ÁLVAREZ VERA. Rúbrica.